

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001310301220130035800

Verificadas las notificaciones adosadas por la parte actora (Cfr. Archivo 10 Cdno 1K), se avista que estas no pueden ser tenidas en cuenta. Por un lado, el demandado **Carlos Esteban Gómez Duque** ya se encuentra vinculado al proceso por **conducta concluyente** (Cfr. Archivo 77 Cdno 1J), tal y como se indicó en auto del 21 de julio de 2021; y de otro lado, la notificación practicada sobre la demandada **Ana María Rico Osorno** se encuentra errada en su contenido, puesto que se relaciona a la demandada como **Ana María RINCON OSORIO**, siendo correctos sus apellidos **Rico Osorno**, tal y como se indicó en autos pasados (Cfr. Archivos 30 Cdno 1J – y 85 *ídem*). En ese orden, no es posible tener en cuenta la notificación realizada.

Se requiere al extremo activo para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a acreditar las gestiones emprendidas para la integración del contradictorio; lo anterior, so pena de culminar el presente trámite divisorio por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffee61824e919b0e3ec56c0d97b14bc4eef348f11e1f3d4ff454e4feedf0929**

Documento generado en 10/02/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>